

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN

ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-050
SERIE 2016-2017

PARA ESTABLECER UN ADECUADO PROCESO DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA ORDENANZA NÚM. 36, SERIE 2015-2016, SEGÚN ENMENDADA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, establece que los alcaldes y alcaldesas de los municipios, como la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal, están facultados y facultadas para dirigir, administrar y fiscalizar el funcionamiento del municipio;

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 36, Serie 2015-2016, se enmendó el Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan con el propósito de prohibir el acceso al casco urbano del Viejo San Juan de ciertos vehículos de motor que excedan las medidas allí establecidas. De igual forma, con la aprobación de dicha medida se establecieron disposiciones sobre el horario de entrada y salida de vehículos al Viejo San Juan para suplido y/o abastecimiento, se establecieron parámetros de implementación y se establecieron multas administrativas.

POR CUANTO: Luego de un proceso de revisión de los términos de vigencia de la medida y a fin de mantener informada a toda la ciudadanía sobre los cambios adoptados, se realizaron enmiendas a la Ordenanza Núm. 36, Serie 2015-2016 a fin de establecer un adecuado proceso de orientación y educación.

POR CUANTO: De acuerdo a lo anterior, mediante la Ordenanza Núm. 4, Serie 2016-2017, se enmendó la Sección Cuarta (4ta.) de la Ordenanza Núm. 36, Serie 2015-2016, y se dispuso para que se llevara a cabo una campaña informativa sobre las nuevas disposiciones adoptadas en cuanto al tránsito de vehículos pesados en el Viejo San Juan. La campaña informativa

yes

tendría una duración hasta el día 30 de noviembre de 2016 y hasta esa fecha, se otorgarían boletos de cortesía. A partir del día 1ro. de diciembre de 2016 en adelante, las multas serían impuestas según lo establecido.

POR CUANTO: No obstante lo anterior, por ser el 2016 año eleccionario, la campaña informativa se vio afectada por la veda electoral que establece prohibiciones a los gobiernos municipales en cuanto a la publicación y anuncios de obras y proyectos.

POR CUANTO: Por la razón antes indicada, no fue posible llevar a cabo una campaña de información abarcadora que pusiera a la ciudadanía en conocimiento de los cambios en el tránsito adoptados mediante la Ordenanza Núm. 36, Serie 2015-2016.

POR CUANTO: El inciso (5) del Artículo 3.06 de la Ordenanza Número 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”, faculta expresamente a la Alcaldesa y al Director Ejecutivo, para que, en armonía con la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal, adopte con carácter experimental, y por no más de sesenta (60) días, cualquier medida relativa al estacionamiento de vehículos y/o dirección de tránsito en las calles del Municipio, haciendo entonces el correspondiente informe del resultado de tal acción a la Legislatura Municipal para la acción legislativa que fuere necesaria;

POR TANTO: Yo, Carmen Yulín Cruz Soto, Alcaldesa del Municipio de San Juan, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 3.06 (5) de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, conocida como “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se ordena al Director(a) del Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio, y al Director(a) del Departamento de Planificación Urbana, Ambiente y Permisos, en coordinación con el Comisionado del Departamento de Policía y Seguridad del Municipio de San Juan, a llevar a cabo una campaña informativa sobre las disposiciones contenidas en la Ordenanza Núm. 36, Serie 2015-2016, según enmendada. Dicha campaña

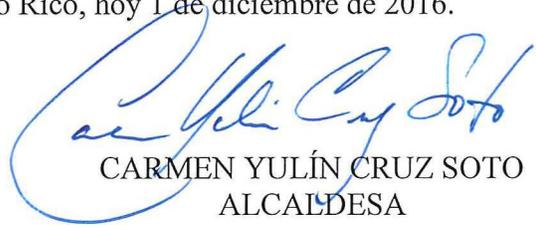
CS

informativa se llevará a cabo hasta el día 31 de enero de 2017, a partir de la firma de esta Orden Ejecutiva. Disponiéndose que dentro de dicho término, se otorgarán boletos de cortesía. Luego de dicho término, se impondrán las multas según establecidas en la Ordenanza Núm. 36, Serie 2015-2016, según enmendada.

SEGUNDO: La dispuesto anteriormente no tiene el efecto de alterar o modificar las disposiciones de la Ordenanza Núm. 36, Serie 2015-2016 a fin de que se provea un periodo de ajuste y transición para los operadores turísticos, por lo que la prohibición no se hará extensiva a aquellos vehículos de transporte terrestre turístico certificados para operar como tales por la Comisión de Servicio Público y/o la Compañía de Turismo, sino hasta transcurrido un (1) año de la vigencia de la Ordenanza.

TERCERO: Cualquier Orden en conflicto con la presente queda por ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de diciembre de 2016.



CARMEN YULÍN CRUZ SOTO
ALCALDESA